



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0608 - 2024 –MPO-LL

Otuzco, seis de junio del dos mil veinticuatro

VISTO;

Formulario Único de Trámite, firmado con Expediente Administrativo N° 4515-2024 de fecha 23 de mayo del 2024; Informe N° 239-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 24 de mayo del 2024; Informe Legal N° 0270-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 29 de mayo del 2024, opinión legal para acto resolutivo, otorgando permiso por Lactancia de Servidora CAS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el derecho nacional, el permiso para fines de Lactancia materna está previsto en la Ley N° 27240 – Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna, la cual en su artículo 1° numeral 1.1. Establece: “La madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de una jornada laboral. Ergo, en el permiso de lactancia, las madres trabajadoras tienen derecho a ausentarse de su puesto de trabajo con el objetivo de facilitar la lactancia de sus hijos sin que repercuta en su horario laboral, tanto si se trata de lactancia natural como artificial;

Que, la lactancia materna como alimento principal del bebe constituye un derecho del niño y de la madre; del infante porque todo niño tiene derecho a ser amamantado por su madre, y de la madre porque la progenitora a su vez tiene el derecho a amantar a su hijo. Como tal, constituye un derecho fundamental porque encierra en sí el derecho a la alimentación primera y esencial de todo ser humano y, además tratándose de los niños en su primera infancia permite garantizar la relación afectiva por la madre;

Que en ese sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño ha precisado un nuevo paradigma en la concepción de menores como sujetos de derechos, y así establece el derecho de los niños a la vida, a la protección integral, entre otros. En torno a la salud y la lactancia materna precisa en su artículo 24 que: “los estados deben reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y la obligación de los estados partes en la materia”. Así tenemos, el Código del Niño y del Adolescente, en su artículo





2°, precisa la promoción de la lactancia materna y la protección de la madre tanto durante el embarazo, el parto y el posparto;

En efecto, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, Ley que regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la Ley N°29849, señala que:” el trabajador sujeto a dicho régimen tiene derecho a: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, el numeral 8-A-1 del artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, adicionado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna”;

Que, el artículo 90° inc. b) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco; precisa que:” el permiso se otorga a la madre servidora, al término de la licencia post natal, por un máximo de una (01) hora diaria, hasta que el niño cumpla (1) año de nacido previa presentación de la partida de nacimiento, en caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementara una hora más diaria”;

Por consiguiente, mediante Expediente Administrativo N° 04515-2024 de fecha 23 de mayo del 2024, la servidora municipal MARIA ELENA ALBITES MENDOZA, identificada con DNI N° 45318130, solicita permiso por lactancia de una hora diaria;

Que, mediante Informe N° 239-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, remite a la Gerente Municipal y solicita que se emita acto resolutivo, otorgando permiso por lactancia con goce de haber a favor de la servidora municipal **MARIA ELENA ALBITES MENDOZA**, en el horario de Turno tarde de 4:30 p.m. a 5:30 p.m. por el total de una hora diaria, con efecto retroactivo a partir del 17 de abril del 2024, hasta la fecha que su menor hijo tenga un año de edad;

Que, mediante Informe N° 270-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente Municipal de la MPO, opinión legal de la revisión del expediente, y en virtud a los fundamentos expuestos concluye que: corresponde otorgar permiso con goce de remuneración por lactancia a favor de la servidora municipal **MARIA ELENA ALBITES MENDOZA**, identificada con DNI N° 45318130, en el siguiente turno-tarde de 4:30 p.m. a 5:30 p.m., el cual hace un total de una hora diaria retroactiva a partir del 17 de abril del 2024;

Que, se puede observar que la protección de los derechos laborales de la mujer gestante se encuentra enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente, cuyo sustento doctrinario es velar por el desarrollo integral de la salud del menor, y de la mujer gestante. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede determinar que la recurrente reúne los requisitos que exige la ley, siendo necesario y de estricta obligación reconocer los derechos de que le asisten a la servidora municipal, debiendo concederse el beneficio de una hora diaria de permiso por lactancia materna;

Se precisa que, mediante el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019 -JUS, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la servidora municipal **MARIA ELENA ALBITES MENDOZA**, identificada con DNI N° 45318130, sobre el beneficio de una hora de lactancia, que se hará efectivo en el siguiente horario: Turno tarde 04:30 p.m. a 05:30 p.m., el cual hace el total de una hora diaria, de manera retroactiva contado a partir del día 17 de abril del 2024 hasta la fecha en que su hijo cumpla un (01) año de edad, la misma que será otorgada con eficacia anticipada al amparo del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Hágase, de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la servidora municipal **MARIA ELENA ALBITES MENDOZA**, identificada con DNI N° 45318130 y a las demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

